

Res_UAIP_125/2019

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA -CEPA-; San Salvador, a las dieciséis horas del día tres de octubre del año dos mil diecinueve, después de haber recibido la solicitud de información de fecha viernes veinte de septiembre de dos mil diecinueve y asignada con número de referencia Sol_UAIP_072/2019, solicitando la siguiente información:

Copia en formato digital de las licitaciones que esa institución ha adjudicado, desde el 2015 hasta la fecha, en el Aeropuerto Internacional SOARG de:

- *“Concesiones publicitarias en el Aeropuerto Internacional, tanto dentro del mismo como en su exterior”.*
- *“Concesiones de vallas publicitarias en el exterior del aeropuerto o de la publicidad colocada en ellas”.*
- *“Concesiones de los [puertos para cargar celulares] o powerbank, así como de la publicidad que se exhibe en los mismos”.*
- *“Copia en digital de las licitaciones o adjudicaciones y cesiones que se la han hecho a la empresa ARTE COMERCIAL con respecto al Aeropuerto Internacional SOARG entre el 2015 y 2018”.*

Para pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de información, se analizará de la siguiente manera: (I) Breve referencia al Derecho de Acceso a la Información Pública; y (II) sobre la inexistencia de información.

I. El Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP) es un derecho constitucional “implícito”; es decir, no regulado expresamente por la Constitución (Cn), pero que tiene una condición indiscutible de derecho fundamental surgida del derecho a la libertad de expresión regulado en el artículo 6 de la Cn.

El DAIP comprende la facultad de buscar, recibir y difundir datos, ideas o información de toda índole, pública o privada, que tengan “interés público”. Este “derecho a saber” se enmarca en el ámbito de las libertades individuales, aunque también tiene un carácter colectivo que adquiere relevancia para el fortalecimiento del Estado democrático de derecho, porque su ejercicio garantiza

la transparencia y permite a las personas acceder libremente a la información en poder de las instituciones del Estado, como mecanismo de control social a la gestión pública.

La Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante -LAIP-, brinda una definición de lo que se debe entender por "Información Pública", estableciendo, que es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

II. En cuanto a la inexistencia de información, el Instituto de Acceso a la Información Pública -IAIP-, ha sostenido en sus resoluciones que la figura procede, cuando se configuran alguna de las siguientes causales: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado, pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad.

Vista la solicitud de información en cuanto a "las adjudicaciones de las licitaciones que esa institución ha adjudicado, desde el 2015 hasta la fecha, en temas de arrendamiento de espacios para publicidad en el Aeropuerto Internacional SOARG", esta recae sobre las causales que configuran una información inexistente, por lo que, se debe indicar al ciudadano que esta no ha sido producida por la Institución.

En cuanto a la contratación para el arrendamiento de espacios en el Aeropuerto Internacional de El Salvador San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, para instalación de publicidad, estos no han sido promovidos mediante procesos de licitación, sino que se realizaron concursos públicos para tal fin.

Por tanto, como se ha expresado en los romanos precedentes, una solicitud de información debe recaer sobre documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico; y no habiéndose generado bases de licitación que dieran pie a un proceso y por tanto la documentación que se pueda generar en el transcurso del mismo, es procedente declarar la solicitud de información inexistente

Con el fin de contribuir a la transparencia de la información pública, se comparte con el solicitante los puntos de acta por medio de los cuales Junta Directiva adjudico los concursos públicos.

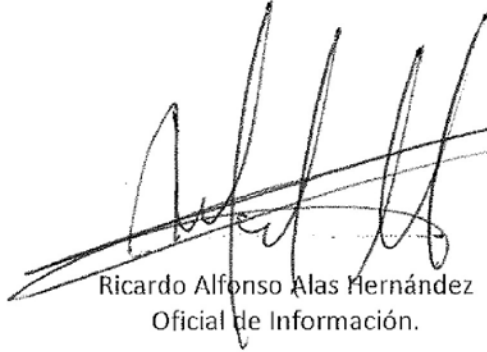
Por lo anterior, con base a lo solicitado y de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, el suscrito Oficial de Información RESUELVE:

- I. Declarar inexistente la información solicitada por relativo a Copia en formato digital de las licitaciones que esa institución ha adjudicado, desde el 2015 hasta la fecha, en el Aeropuerto Internacional SOARG de: "Concesiones publicitarias en el Aeropuerto Internacional, tanto dentro del mismo como en su exterior"; "Concesiones de vallas publicitarias en el exterior del aeropuerto o de la publicidad colocada en ellas"; "Concesiones de los [puertos para cargar celulares] o powerbank, así como de la publicidad que se exhibe en los mismos"; "Copia en digital de las licitaciones o adjudicaciones y cesiones que se la han hecho a la empresa ARTE COMERCIAL con respecto al Aeropuerto Internacional SOARG entre el 2015 y 2018".

- II. Compartir con el solicitante, señor los puntos de acta de adjudicación de servicio y arrendamientos para publicidad en el Aeropuerto Internacional de El Salvador San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez: a) Punto Segundo del Acta 2819 de fecha 15 de noviembre de 2016, a través del cual se autorizó la suscripción de contrato con la sociedad BOLT MARKETING, S.A. de C.V. (Torres de Recarga); b) Punto Cuarto del Acta 2715 de fecha 20 de marzo de 2015, a través del cual se adjudicó el Concurso Público CEPA 04/2015 "SELECCIÓN DE OPERADOR PARA EL ARRENDAMIENTO E INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN LOS TERRENOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", a la sociedad ARTE COMERCIAL, S.A. de C.V., c) Punto Octavo del Acta 2980 de fecha 18 de diciembre de 2018, a través del cual se adjudicó la Competencia Pública CEPA TC-05/2018 "SELECCIÓN DE UN OPERADOR PARA EL ARRENDAMIENTO E INSTALACIÓN DE LA PUBLICIDAD INTERIOR DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS Y LOS PUENTES DE ABORDAJE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", a la sociedad SISTEMAS PUBLICITARIOS, S.A. de C.V.

Notifíquese. -

Se informa que podrá consultar información pública en el Portal de Transparencia, accediendo a la página Web <http://www.transparencia.gob.sv>, mediante "Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma".



Ricardo Alfonso Alas Hernández
Oficial de Información.

